Naciones Unidas A/RES/60/172



Distr. general 9 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones

Tema 71 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.3 y Corr.1)]

60/172. Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando sus resoluciones 58/194, de 22 de diciembre de 2003, y 59/206, de 20 de diciembre de 2004, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11, de 16 de abril de 2003¹, y 2004/12, de 15 de abril de 2004²,

Tomando conocimiento de la conclusión, en marzo de 2004, de la primera misión de evaluación de las necesidades de Turkmenistán de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las consultas que se están realizando para dar forma definitiva a un posible proyecto de cooperación técnica,

Observando con reconocimiento que el Gobierno de Turkmenistán ha recibido al Presidente en ejercicio y al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 2005³, en el que se concluye que, si bien el Gobierno de Turkmenistán ha logrado ciertos progresos hacia la solución de los problemas de derechos humanos y se ha mostrado dispuesto a cooperar con la comunidad internacional en general, no se están produciendo las necesarias mejoras para solucionar las violaciones graves de los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas para mejorar la seguridad y luchar contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y los principios democráticos,

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² Ibíd., 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.

³ A/60/367.

- 1. Acoge con beneplácito:
- a) El que se haya permitido a otros grupos religiosos minoritarios practicar su religión por primera vez de resultas de la eliminación de los obstáculos jurídicos para la plena realización de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, aunque observa que sigue habiendo violaciones graves de esas libertades;
- b) La liberación, en abril de 2005, de cuatro Testigos de Jehová que habían hecho objeción de conciencia a cumplir el servicio militar;
- c) La despenalización, en noviembre de 2004, de las actividades de las organizaciones no gubernamentales no inscritas, aunque observa que sigue habiendo dificultades en el proceso de inscripción de organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas y otras restricciones importantes que obstaculizan sus actividades;
- d) La presentación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, así como de los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, todos ellos durante el último año, y alienta al Gobierno de Turkmenistán a que presente al Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura los informes que tiene pendientes;
- e) La manifiesta disposición del Gobierno de Turkmenistán a hablar de las cuestiones de derechos humanos con terceros interesados según las circunstancias de cada caso y a llegar a un acuerdo sobre la conveniencia de proseguir el diálogo y la cooperación práctica;
- f) Las declaraciones formuladas por el Presidente de Turkmenistán en abril de 2005 sobre reformas democráticas, e insta a que esas reformas sean verdaderamente democráticas, de conformidad con las normas internacionales establecidas;
- g) La adhesión de Turkmenistán a los protocolos y convenciones de las Naciones Unidas que figuran a continuación, e insta al Gobierno de Turkmenistán a que cumpla sus obligaciones en virtud de esos instrumentos:
 - i) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷;
 - ii) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸;
 - iii) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ Ibíd., vol. 1249, No. 20378.

⁷ Ibíd., vol. 2173, No. 27531.

⁸ Ibíd., vol. 2171, No. 27531.

tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan esa Convención⁹:

- h) Las declaraciones públicas en que el Presidente de Turkmenistán recomendó acabar con la práctica de retirar a los niños de la escuela para que participen en la cosecha del algodón y reprendió a un gobernador local por la utilización del trabajo infantil en los campos, así como la promulgación el 1° de febrero de 2005 de una ley por la que se prohíbe el empleo de niños menores de 15 años y se establece que la educación del niño no debe verse afectada por ningún tipo de trabajo infantil, e insta al Gobierno de Turkmenistán a que asegure la plena aplicación de esa ley;
- i) La decisión del Gobierno de Turkmenistán de conceder la ciudadanía o la residencia permanente a más de dieciséis mil refugiados, entre ellos un número considerable de tayikos, que huyeron de Tayikistán entre 1992 y 1999 y cuya naturalización de conformidad con la Ley de nacionalidad turcomana ha venido propugnando durante muchos años la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - j) La abolición del requisito del visado de salida para abandonar el país;
- 2. Expresa su profunda preocupación por las constantes y graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en Turkmenistán, en particular:
- a) La persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades de oposición política;
- b) El constante abuso del régimen jurídico mediante la detención, el encarcelamiento y la vigilancia arbitrarios de las personas que intentan ejercer su libertad de expresión, reunión y asociación, y mediante el acoso a sus familias;
- c) Las deplorables condiciones de las cárceles de Turkmenistán y las noticias recibidas de fuentes fidedignas sobre la aplicación de torturas y malos tratos a detenidos;
- d) Que el Gobierno de Turkmenistán haya denegado el acceso a los presos al Comité Internacional de la Cruz Roja, según las condiciones que se suelen aplicar al Comité, así como a los observadores internacionales;
- e) El control total por el Gobierno de Turkmenistán de los medios de difusión, la censura de todos los periódicos y el acceso a la Internet y su intolerancia de las críticas independientes de la política gubernamental, así como la imposición de nuevas restricciones a la libertad de expresión y de opinión, entre otras, la clausura de la última emisora de radio en idioma ruso, Radio Mayak, aunque la televisión por satélite esté permitida y ampliamente difundida, el acoso de los corresponsales y colaboradores locales de Radio Liberty y la prohibición impuesta a todos los periodistas locales de establecer contacto con extranjeros sin el consentimiento expreso del Gobierno;
- f) Las restricciones que se siguen imponiendo al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, entre otras cosas, utilizando procedimientos de registro como medio de limitar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los miembros de ciertas comunidades religiosas;

.

⁹ Resolución 55/25, anexos I a III.

- g) La discriminación que sigue ejerciendo el Gobierno de Turkmenistán contra las minorías rusa, uzbeka y otras minorías étnicas, entre otras cosas, en el ámbito de la educación, el empleo y el acceso a los medios de difusión, pese a las garantías del Gobierno de que terminaría con esa discriminación, tomando nota a ese respecto de las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2005¹⁰;
- h) Los desplazamientos forzados de ciudadanos, en particular el desproporcionado desplazamiento de integrantes de minorías étnicas;
- i) Los obstáculos que siguen existiendo para el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, en particular el aumento de los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, como la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales en virtud de los procedimientos establecidos en la Ley de asociaciones públicas de 2003;
- j) El hecho de que el Gobierno de Turkmenistán siga sin responder a las críticas expuestas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo que respecta a los procedimientos de investigación, enjuiciamiento y detención aplicados tras el presunto intento de asesinar al Presidente de Turkmenistán en noviembre de 2002, así como que las autoridades turcomanas no permitan a los órganos independientes apropiados, los familiares y los abogados acceder a los condenados y que no faciliten ninguna prueba para desmentir los rumores de que algunos de los condenados han fallecido en la cárcel;
- k) La injerencia arbitraria o ilícita en la vida privada de las personas, en sus familias, hogares o correspondencia, y la violación de su libertad para abandonar el país;
- I) Las denuncias de casos de incitación al odio contra minorías nacionales y étnicas, en particular las declaraciones atribuidas a altos funcionarios del Gobierno y personalidades públicas a favor de la pureza étnica turcomana, que se mencionan en las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2005;
 - 3. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a:
- a) Garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, en este sentido, poner plenamente en práctica las medidas enunciadas en las resoluciones de la Asamblea General 58/194 y 59/206 y en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11 y 2004/12;
- b) Colaborar estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las cuestiones que suscitan preocupación y cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular atender favorablemente las solicitudes para visitar el país presentadas por diversos relatores especiales de la Comisión, según se recuerda en el informe del Secretario General³, y con todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;
- c) Poner plenamente en práctica las recomendaciones formuladas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad

¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No.18 (A/60/18), cap. III.

- y la Cooperación en Europa y colaborar constructivamente con las diversas instituciones de esa Organización, y facilitar otras visitas del Presidente en ejercicio de la Organización, así como de su Enviado Personal para los Estados participantes del Asia central, y del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa Organización;
- d) Continuar el camino iniciado con la presentación del Gobierno de Turkmenistán a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2004 y las reuniones del Gobierno de Turkmenistán con el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2005, mediante la finalización de un acuerdo por el que se permita al Comité visitar las cárceles turcomanas y acceder repetidamente y sin restricciones a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esa organización, y garantizando que observadores internacionales, abogados y familiares puedan acceder, repetidamente y sin restricciones, a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002;
- e) Respetar el derecho de todas las personas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, pertenezcan o no a grupos religiosos, y dejar de hostigar, detener y perseguir a miembros de grupos religiosos minoritarios, inscritos o no;
- f) Promulgar leyes y establecer prácticas para regular las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que se ajusten a las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y permitir que las organizaciones no gubernamentales, en particular las de derechos humanos, y otros agentes de la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación independientes, lleven a cabo sus actividades sin trabas;
- g) Presentar informes a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados ante los que Turkmenistán ha asumido la obligación de presentar informes y prestar la debida consideración a las recomendaciones y las conclusiones finales de esos órganos, de las que el ejemplo más reciente son las recomendaciones y las conclusiones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- h) Cumplir su obligación de asegurar que todos los responsables de violaciones de los derechos humanos sean llevados ante la justicia;
- 4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

64ª sesión plenaria 16 de diciembre de 2005